

PROCEDIMIENTO DEL CANAL ÉTICO DE



Greenergy
renovables

ÍNDICE

1	ALCANCE	3
2	OBJETO	3
3	DEFINICIONES	4
4	PRINCIPIOS DEL CANAL ÉTICO	5
5	REGLAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO	5
5.1	REALIZACIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS	5
5.2	INFORMACIONES QUE DEBERÁN FACILITARSE EN CASO DE DENUNCIAR	6
5.3	GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE Y DEL DENUNCIADO	7
5.3.1	Garantías del denunciante	7
5.3.2	Garantías del denunciado	7
6	COMPETENCIA Y GESTIÓN	8
6.1	ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA	8
6.1.1	Análisis formal de la denuncia	8
6.1.2	Fase de investigación	9
6.1.3	Conclusión y redacción del informe	9
6.1.4	Remisión del informe a la figura competente para la ejecución de las medidas propuestas para su ejecución.	10
6.1.5	Remisión de comunicación a los órganos judiciales y/o administrativos competentes.	10
7	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	10
8	CONSERVACIÓN DE LAS DENUNCIAS	11
9	OBJETIVOS DE SEGURIDAD	11
10	REVISIÓN Y MEJORA	12

1 ALCANCE

El presente procedimiento resulta de aplicación a todos los miembros de las sociedades que conforman **GREENERGY RENOVABLES, S.A.**, así como a las sociedades de su Grupo, incluyendo las sociedades participadas en las que cuenta con un control efectivo o con posibilidad del mismo, incluyendo tanto a trabajadores, como accionistas y miembros de Consejo de Administración (en adelante, **GREENERGY** o el **Grupo**).

Asimismo, los canales expuestos para la comunicación de irregularidades, estarán a disposición de aquellos empleados y grupos de interés que tengan conocimiento o hayan participado de las mismas bajo la dirección y/o supervisión de contratistas, subcontratistas o proveedores de **GREENERGY**.

2 OBJETO

El objeto del presente Procedimiento es la regulación de las normas de funcionamiento del Canal Ético implementado con anterioridad por **GREENERGY**. Con motivo de la puesta en marcha de la actualización de este mecanismo preventivo esencial para la detección de cualquier conducta o incumplimiento ético y/o de la legalidad vigente, la compañía considera oportuno dotar al mismo de un procedimiento claro y accesible para todos sus miembros, facilitando e incentivando su utilización.

El presente procedimiento, y por ende el funcionamiento del Canal Ético de **GREENERGY**, se ha configurado conforme al contenido de los estándares de calidad en materia de compliance (UNE 19601 y UNE ISO 37301) y las directrices establecidas en la Directiva (Unión Europea) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección a los denunciantes.

En aquellos países distintos a España en los que opere **GREENERGY**, y por lo tanto se ponga a disposición el Canal Ético del Grupo, se deberá efectuar una revisión de la normativa local aplicable y, en caso de que sea necesario aprobar una política local complementaria a la presente.

La voluntad de **GREENERGY** radica en la puesta en valor, incentivo de uso y respeto por las garantías inherentes al funcionamiento del Canal Ético, definiendo el mismo como un mecanismo o herramienta de prevención, que permite a la organización conocer y establecer las medidas correspondientes, en caso de incumplimientos o conductas contrarias a la ley.

En este sentido, el presente Procedimiento incorpora **tres garantías básicas**:

- Garantía de protección de la identidad del denunciante.
- Garantía de ausencia de represalias hacia el denunciante.
- Garantías al denunciado (presunción de inocencia).

A efectos del presente Procedimiento, el **ámbito objetivo** de contenidos de las denuncias o comunicaciones incorporadas al Canal Ético ha de estar, preferiblemente, relacionado o versar acerca de cualquiera de las siguientes categorías de denuncia:

- Conductas que puedan suponer un ilícito penal o de cualquier otro ámbito normativo, y que tengan lugar dentro de **GREENERGY** (supuestos de corrupción pública y privada, fraude de subvenciones, posibles supuestos de blanqueo de capitales, etc.)
- Irregularidades en materia de contratación pública u otros ámbitos de interacción con la Administración, relaciones con proveedores, protección del medio ambiente y seguridad de los productos.

- Conductas que puedan encuadrarse en supuestos de acoso laboral y/o sexual, así como cualquier tipo de trato degradante, discriminatorio o conducta que pueda constituir malos tratos en el entorno laboral.
- Conflictos de interés en la toma de decisiones
- Conductas contradictorias con los valores y principios de GREENERGY
- Conductas no conformes con la normativa interna de GREENERGY
- Conductas contrarias a las normas en materia de defensa de la competencia y posibles infracciones contra el mercado
- Otras conductas o comportamientos susceptibles de suponer un riesgo relevante para la responsabilidad o la reputación de GREENERGY
- Y, en definitiva, cualquier comportamiento que pudiera contravenir la normativa aplicable, el Código de Conducta o las políticas y procedimientos internos de GREENERGY.

3 DEFINICIONES

A los efectos del presente Procedimiento, se entenderá por:

- **“Irregularidades”**, las acciones u omisiones que sean ilícitas y estén relacionadas con los actos y ámbitos de actuación de la normativa aplicable en la materia, en función de la sociedad de **GREENERGY** que se trate, o bien que desvirtúen el objeto o finalidad de esta.
- **“Denuncia”** o **“denunciar”**, aquella comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones o irregularidades.
- **“Denunciante”**, persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones o irregularidades obtenida en el contexto de sus actividades laborales.
- **“Contexto laboral”**, las actividades de trabajo presentes o pasadas dentro de GREENERGY a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dichas actividades, las personas pueden obtener información sobre irregularidades y en el que las que estas personas podrían sufrir represalias si comunicasen dicha información.
- **“Represalia”**, toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante.
- **“Seguimiento”**, toda acción emprendida por el destinatario de una denuncia o cualquier tercero a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de resolver la infracción o irregularidad denunciada.
- **“Respuesta”**, aquella información facilitada al denunciante sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y los motivos de tal seguimiento.

4 PRINCIPIOS DEL CANAL ÉTICO

Este tipo de procedimientos conllevan aparejados una alta responsabilidad por quién denuncia, así como el riesgo de estigmatización y vejación dentro de la organización a la que pertenece. Por este motivo, el desarrollo, implantación y gestión del presente procedimiento y el establecimiento del Canal Ético de **GREENERGY** se basa en los siguientes principios:

1. Principio de Independencia;

Los procedimientos a los que den origen las diferentes denuncias se regirán por la máxima objetividad e independencia, estableciendo el presente procedimiento los mecanismos correspondientes de cara a evitar la concurrencia de eventuales conflictos de intereses.

2. Principio de Tolerancia Cero ante los incumplimientos y Respeto:

Como manifestación del máximo rechazo por parte de **GREENERGY** a todas aquellas conductas que sean contrarias a sus objetivos y fines fundacionales y a la legalidad vigente, se impone la obligación de comunicar el conocimiento de aquellos a todos los miembros de la organización.

3. Principio de Confidencialidad:

Desde **GREENERGY** se garantiza la máxima confidencialidad de las denuncias que se reciban y de los datos contenidos en ellas.

Existe prohibición expresa de que los datos personales contenidos en la denuncia sean conocidos por cualquier persona de **GREENERGY** que (i) no tenga encargada la gestión de la denuncia o (ii) sea responsable de la aplicación de las medidas cuya aplicación corresponda una vez haya finalizado la investigación. Lo anterior sin perjuicio de aquellos datos que deban ser revelados a las autoridades en el caso de que la entidad de los hechos o la existencia de algún procedimiento –tanto judicial como ante la administración– así lo requieran.

4. Principio de Objetividad y Honradez:

Las actuaciones que ordenan el presente procedimiento estarán presididas en todo caso por los principios de absoluta objetividad y máxima honradez.

5. Prohibición de Represalias:

Se entenderá por represalia toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna formulada a través del canal o de la que se tenga conocimiento por otros medios y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante.

Está absolutamente prohibido adoptar medida alguna contra cualquier persona que emplee el canal establecido en el presente procedimiento y que suponga una represalia o una consecuencia negativa, con motivo de haber formulado una denuncia.

Lo anterior sin perjuicio de la adopción de aquellas medidas que proceda cuando de la investigación interna se desprenda inequívocamente que la denuncia carece de fundamento o es falsa.

5 REGLAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

5.1 REALIZACIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

Las denuncias o consultas internas se realizarán a través de los canales dispuestos al efecto:

- i. A través del canal externo, el cual asegura un proceso objetivo, seguro, accesible en todo momento y legalmente sólido.

En estos supuestos, la denuncia deberá ser formulada por escrito, a través de la herramienta habilitado al efecto, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace que estará disponible a través de la página web <https://greenergy.eu/>:

Canal Ético GREENERGY RENOVABLES, S.A.

Este canal de comunicación se establece a través de la herramienta informática Whistlelink diseñada específicamente para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de canales de comunicación de irregularidades, así como la normativa en materia de privacidad y protección de datos.

La denuncia podrá ser igualmente presentada vía postal a la siguiente dirección: **calle Rafael Botí, 26, C.P. 28023 de Madrid (España)**; o a través de correo electrónico, dirigiendo la comunicación a la siguiente dirección: canald@greenergy.eu.

- ii. La recepción y posterior investigación de las denuncias que lleguen a través del mismo podrán ser gestionadas por un consultor externo especializado en la materia con el fin de aplicar los mecanismos de conflictos de interés que proceda y, cuando así se estime, remitirá la denuncia para que sea gestionada por la Unidad de Cumplimiento de **GREENERGY**.

La **gestión externalizada** del canal/de la recepción de denuncias del canal busca asegurar el cumplimiento del presente procedimiento, además de procurar que el mismo se lleve a cabo desde la máxima objetividad, cumpliendo siempre con los principios y garantías recogidos en el presente documento, la legalidad vigente y evitando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse.

5.2 INFORMACIONES QUE DEBERÁN FACILITARSE EN CASO DE DENUNCIAR

La denuncia podrá ser presentada de forma anónima o en su caso y si el denunciante lo desea, podrá identificarse y facilitar sus datos de contacto.

Para que una denuncia formulada pueda entrar a valorarse, **con carácter mínimo** deberá de aportarse la siguiente información:

- **Descripción de los conducta**, suceso o presunta irregularidad que se comunica:
 - Circunstancias que, a criterio del denunciante, **resultan contrarias al Código Ético o a la legalidad vigente/cuestión o circunstancia que precisa aclaración respecto de la aplicación e interpretación del Código Ético**.
- **Tipo de conducta o clasificación del hecho denunciado o consultado**.
- **Relación con el Grupo**: cliente, accionista o inversor, trabajador, proveedor, comunicad cercana, ONG u otros.

Adicionalmente, es **recomendable** aportar los siguientes campos de información:

- **Identificación de el/los responsables** (si se conocen) y área en que se ha producido el hecho que se comunica;
- **Fecha del suceso** o presunta irregularidad;
- Detallar si **continúa** ocurriendo;

Podrá, **asimismo**, en caso de querer y/o de disponer de dicha información o documentación, **aportar**:

- **Documentación** adjunta a la denuncia si la hubiere y se dispusiese de ella (pruebas o indicios);
- **Comentarios** relevantes;

Si evaluado el contenido de la denuncia, esta carece de los requisitos mínimos que resultan preceptivos para su correcta valoración, se procederá a solicitar la correspondiente información y/o documentación a través de la herramienta, **procediéndose a su archivo, en caso de no contar con las informaciones necesarias** para la apertura de la fase de investigación.

5.3 GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE Y DEL DENUNCIADO

5.3.1 Garantías del denunciante

El Canal Ético dispone de las garantías necesarias para mantener la seguridad de las comunicaciones con los gestores de la denuncia, así como la preceptiva confidencialidad, la posibilidad de presentar denuncias anónimas primando en todo momento, el principio de prohibición de retaliación, recogido en el apartado 3 del presente documento.

Recibida la denuncia, se procederá a su clasificación para que, una vez se descarte que se trate de una denuncia falsa y/o infundada, se proceda a realizar las actuaciones instructoras pertinentes.

El Canal Ético será gestionado por un asesor externo especializado en la materia, siempre previa verificación de la ausencia de conflicto de interés entre los miembros responsables de la gestión. En todas aquellas funciones desempeñadas por la Unidad de Cumplimiento, ésta podrá estar asistida por el colaborador externo, que permitirá, cuando así se estime oportuno, atribuir una mayor objetividad tanto a las diligencias practicadas como a la resolución de las denuncias.

Los anteriores, tomarán conocimiento del contenido de cada una de las comunicaciones y las tratarán con la diligencia debida, guardando, siempre, la identidad del denunciante en aquellos supuestos en los que aquella haya sido revelada.

5.3.2 Garantías del denunciante

Las personas que hayan sido denunciadas a través del Canal Ético **nunca podrán ser penalizados por una simple comunicación o notificación a cualquiera de los destinatarios mencionados**, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación denunciada.

Las personas denunciadas serán informadas tan pronto como sea posible, y a más tardar, en el plazo de **un (1) mes** desde la recepción de la denuncia.

En especial, la persona denunciada será informada de los siguientes extremos:

- Datos de la entidad responsable del Canal Ético;
- Los hechos denunciados;
- El responsable de tramitar la denuncia;
- Los siguientes hitos que se pueden suceder en el curso de la investigación;
- Cómo ejercer sus derechos de acceso y rectificación de sus datos personales.

Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al denunciado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo, pudiendo prorrogarse el plazo máximo de un mes previsto por un periodo no superior a **tres (3) meses**.

Del mismo modo, la información relativa al denunciado se tratará con estricta confidencialidad.

6 COMPETENCIA Y GESTIÓN

Será competente la Unidad de Cumplimiento de **GREENERGY** de:

- Gestionar, con la colaboración del gestor externo especializado, la herramienta de Canal Ético.
- Analizar el contenido de las denuncias recibidas y decidir sobre su admisión a trámite.
- Llevar a cabo la investigación de los hechos de manera interna o a través de un gestor externo. La Unidad de Cumplimiento será la encargada de decidir si la investigación es encomendada a un área interna de la compañía (por ejemplo, el Comité de Disciplina o Auditoría Interna), o bien a un gestor externo.
- Realizar un informe sobre el resultado de la investigación realizada, poniendo de manifiesto si se dan por acreditados los hechos denunciados y proponer las medidas adecuadas para la resolución del hecho, así como, en su caso, las medidas disciplinarias a tomar, pudiendo siempre delegar esta facultad en el externo experto objetivo.
- Resolver las dudas y consultas que se susciten en relación con el Canal Ético
- Elaborar y difundir notas interpretativas sobre el presente procedimiento.
- Cambios al presente documento para adecuarlo a la realidad normativa en cada momento o a la evolución del negocio.
- Mantener el registro de denuncias internas.
- Reportar a la Comisión de Auditoría y al Consejo de Administración sobre el funcionamiento de Canal
- Redactar un informe anual sobre la actividad desarrollada en relación con el Canal Ético, en el que se incluya la información relativa a las denuncias recibidas, las denuncias tramitadas o desestimadas, las consultas formuladas, etc. Este informe será presentado a los órganos de Gobierno del Grupo.

Adicionalmente, para el desempeño de las anteriores funciones, y en aquellos supuestos en los que se estime necesario, la Unidad de Cumplimiento podrá estar asistida por un consultor externo o incluso delegar en este último alguna de las anteriores funciones.

De acuerdo con el firme compromiso que GREENERGY mantiene frente a cualquier conducta constitutiva de acoso laboral y sexual, la compañía posee un procedimiento específico aplicable a aquellos casos en los que se detecten conductas de este tipo.

En este sentido, cuando la denuncia presentada comunique conductas relacionadas con cualquier tipo de acoso laboral y/o sexual, deberán seguirse las estipulaciones establecidas en la Política Global de Prevención y Actuación contra el Acoso laboral y sexual de **GREENERGY**, debiendo contar con la colaboración del Comité de Disciplina en la gestión de la denuncia.

6.1 ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

6.1.1 Análisis formal de la denuncia

La denuncia será analizada por el gestor externo con detenimiento, comprobando que contiene todos campos necesarios para que pueda iniciarse la correspondiente investigación. En todo caso, se remitirá un acuse de recibo de la denuncia al denunciante en un plazo de **7 días** a contar desde la recepción.

Una vez presentada la denuncia, el usuario obtendrá un código de verificación y una clave que deberá conservar para acceder de forma posterior al estado de su denuncia, aportar información y/o documentación adicional o comunicarse directamente con el gestor de la denuncia.

Si faltara documentación necesaria de la denuncia o tuviera algún defecto de forma, el gestor externo efectuará un requerimiento de información al denunciante.

Transcurridos **quince (15) días naturales** sin obtener respuesta a dicha solicitud, se considerará que el denunciante ha desistido en su voluntad de presentar denuncia.

En aquellos supuestos en los que los hechos denunciados sean considerados graves¹, se iniciarán las pertinentes averiguaciones, independientemente de la falta de respuesta por parte del denunciante a los requerimientos de información formulados, siempre y cuando los datos aportados en la denuncia permitan dar trámite a las mismas.

En el caso de aquellos asuntos sobre los que esté pendiente resolución judicial o se esté cursando el correspondiente expediente administrativo, se podrá suspender la tramitación de la denuncia, sin perjuicio de que se investiguen los problemas generales planteados en la misma y se emitan las recomendaciones genéricas pertinentes.

6.1.2 Fase de investigación

En el supuesto de que la denuncia sea adecuada, pertinente y justificada, se abrirá una investigación para definir las causas; así como las medidas inmediatas a adaptar.

En la fase de investigación, se podrá abrir un periodo de pruebas e indagaciones en el que se mantendrán reuniones con el denunciado, así como con los terceros que pudieran estar afectados, revisión de documentos, consulta de registros, entre otras.

Según lo expuesto, podrá ser necesaria la participación de la Unidad de Cumplimiento de **GREENERGY**, pudiendo este recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquier área o departamento, con el fin de sustanciar las investigaciones.

En todo caso, en aquellas denuncias en las que pueda estar involucrado directa o indirectamente algún miembro de la Unidad de Cumplimiento de **GREENERGY**, o se detecte un posible conflicto de intereses respecto a alguno de los mismos, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la presidencia de la Comisión de Auditoría y Control, absteniendo a la persona o personas involucradas en el conflicto de interés.

En este sentido, el gestor externo llevará a cabo las acciones necesarias en aras de evitar dicho conflicto de interés, y de forma previa llevará a cabo medidas encaminadas al mantenimiento de la imparcialidad de la investigación.

6.1.3 Conclusión y redacción del informe

Una vez concluida la investigación, el Instructor – que, en función del caso concreto, será la Unidad de Cumplimiento de **GREENERGY** o el gestor externo especializado –, deberá:

- Emitir un Informe en el que se contemplará una exposición documentada y objetiva de los hechos, seguido de una exposición subjetiva y valoración de la situación. El Informe se efectuará conforme al modelo recogido en el **ANEXO I, Informe de Denuncia**.
- En el cuerpo del mismo, exponer una **propuesta de resolución a la denuncia y las correspondientes propuestas de acciones asociadas** que, con base en sus conocimientos y su experiencia, deberán llevarse a cabo.

Deberá informarse de las conclusiones de la investigación al denunciado, sin perjuicio que existan detalles o informaciones confidenciales del proceso de instrucción, que no sean desvelados.

¹ En todo caso, serán considerados como graves o aquellas denuncias que contraviniendo la normativa interna y/o la legalidad puedan constituir conductas delictivas.

Asimismo, en el caso de que existan personas afectadas o víctimas de los hechos denunciados, se procederá a informar a los mismos del resultado de la investigación y de las medidas que serán adoptadas.

Si se determina que las acusaciones descritas en la denuncia son falsas o maliciosas, en la medida en que hayan sido realizadas de manera deliberada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, serán consideradas como un incumplimiento grave del presente procedimiento.

Por último, la Unidad de Cumplimiento se asegurará de que los resultados se lleven a términos y deberá archivar el expediente completo de la denuncia con carácter confidencial.

El plazo máximo para la emisión del informe será de **tres (3) meses** desde el acuse de recibo al denunciante. En el caso de que no se remitiera el anterior, los tres meses se contarán a partir del vencimiento del plazo de siete días desde la recepción de la comunicación.

6.1.4 Remisión del informe a la figura competente para la ejecución de las medidas propuestas para su ejecución.

En aquellos supuestos en los que de la investigación practicada se desprenda la veracidad de los hechos denunciados, y corresponda la aplicación de medidas (sancionadoras y/o de otra naturaleza), se procederá la remisión del informe a la Comisión de Auditoría y Control de **GREENERGY**.

6.1.5 Remisión de comunicación a los órganos judiciales y/o administrativos competentes.

En los supuestos en los que así corresponda, se podrán adoptar otras medidas adicionales de reacción y respuesta, y reportar los hechos a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial.

7 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Cuando existan indicios suficientes o cuando se haya demostrado el incumplimiento real y efectivo de alguna de las estipulaciones contenidas en el Procedimiento, **GREENERGY** estará legitimada para, respetando el Estatuto de Trabajadores y el convenio colectivo aplicable en caso de los trabajadores y los contratos suscritos en caso de los profesionales, realizar alguna de las acciones que se enuncian a continuación, con el objetivo último de fiscaliza

- (i) **GREENERGY** podrá consultar con la Dirección de Recursos Humanos si procede solicitar al empleado el cese definitivo de la relación laboral a través de la cual se haya producido el incumplimiento del presente Procedimiento, siempre respetando la legislación laboral y convenio de aplicación;
- (ii) **GREENERGY** queda facultada para acceder, bloquear el acceso, interrumpir la conexión y recuperar los dispositivos, equipos y demás medios tecnológicos de la red de la fundación que se hubieran utilizado o se estuvieran utilizando por los empleados o profesionales para el desarrollo de su actividad o para la prestación de sus servicios profesionales. **GREENERGY** se reserva la facultad de realizar revisiones, sin previo aviso, de los mensajes de correo electrónico de los usuarios de la red corporativa y los archivos LOG del servidor, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de la legislación como de los procedimientos internos, y prevenir, así que dichas actividades puedan afectar a la empresa como responsable civil subsidiario;
- (iii) **GREENERGY** podrá adoptar todas aquellas medidas disciplinarias que resulten de aplicación al caso concreto, teniendo en cuenta el tipo de incumplimiento que se haya producido y las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento para la

misma, pudiendo constituir despido disciplinario, sin perjuicio de los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de dicho incumplimiento;

- (iv) **GREENERGY** queda facultada para iniciar todas las acciones legales que considere oportunas, de conformidad con la legislación nacional vigente, derivadas del incumplimiento por el empleado o profesional del presente procedimiento;

8 CONSERVACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Los datos personales tratados como consecuencia de las denuncias serán conservados durante un periodo no superior al necesario para los fines para los que han sido recogidos o para los que deban tratarse ulteriormente y, en todo caso, para garantizar el principio de proporcionalidad del tratamiento de los datos personales.

En cualquier caso, los datos personales tratados como consecuencia de la tramitación de una denuncia serán eliminados en plazo máximo de tres meses tras la finalización del procedimiento de tramitación de la denuncia o, en su caso, desde la finalización del procedimiento disciplinario, administrativo o judicial al que hubieran dado inicio.

En el caso de denuncias que no hayan dado inicio a una fase de investigación por carecer manifiestamente de fundamento o por no contar con el contenido mínimo indispensable, los datos personales relativos a la misma serán en todo caso anonimizados.

Los datos serán conservados en el entorno del Canal Ético por un periodo máximo de tres meses, de conformidad con el plazo que la Directiva (Unión Europea) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección a los denunciantes, establece razonable para dar respuesta al denunciante. Transcurrido este tiempo, si los datos fueran necesarios para continuar la investigación de los hechos, podrán seguir siendo tratados a los efectos de la investigación realizada.

Concluida la denuncia, se podrán conservarse por el responsable designado al efecto los datos de carácter personal imprescindibles para garantizar la trazabilidad, el cumplimiento y la eficacia del sistema de Prevención de Riesgos Penales implementado en **GREENERGY**.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y, en su caso, oposición, se podrán ejercer por los interesados. El ejercicio de estos derechos se registrará por la Política de Privacidad de la empresa, de aplicación también al Canal Ético de **GREENERGY**.

En todo caso, los derechos de cancelación u oposición estarán limitados, en tanto en cuanto se esté en proceso de investigación o, en su caso, ejercicio de acciones, judiciales o extrajudiciales, los hechos denunciados, debiendo conservar la identidad del denunciante.

9 OBJETIVOS DE SEGURIDAD

GREENERGY velará por evitar cualquier tipo de represalia sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus consultas, denuncias o quejas. Si se confirmara que dichas personas han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

El quebrantamiento por parte de un empleado o profesional de cualquiera de las reglas establecidas en el presente Procedimiento puede generar daños muy importantes a los intereses de los profesionales de **GREENERGY** y a la reputación de ésta.

En base a lo anterior, **GREENERGY** podrá aplicar las medidas de control del Canal Ético, revisión y gestión que correspondan.

10 REVISIÓN Y MEJORA

El presente procedimiento deberá ser revisado periódicamente por la Comisión de Auditoría y Control, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos internos que puedan verse afectados por este procedimiento.

Con ello, la Comisión de Auditoría y Control de **GREENERGY**, podrá valorar y proponer en su caso cuantas mejoras considere necesarias con el objetivo que la actividad de **GREENERGY** y todo su personal vinculado se ajuste a las pautas de conducta descritas en el presente procedimiento.

ANEXO I

INFORME DE DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

REFERENCIA:	
DENUNCIANTE:	
FECHA:	[Fecha de recepción de la denuncia]
ELABORACIÓN:	Instructor designado
OTROS:	[Incluir vinculación a otros documentos si procede]

2. CONFIDENCIALIDAD

ESTE DOCUMENTO ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y SU USO ESTÁ PREVISTO EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RECEPTORES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS A TAL EFECTO.

Este documento no debe difundirse ni distribuirse, ni en su totalidad ni en parte, a terceros sin el consentimiento expreso de **GREENERGY**.

Cualquier uso no autorizado de este documento está estrictamente prohibido. Queda estrictamente prohibida cualquier distribución, uso o copia de este documento o la información que contiene por parte de cualquier tercero que no sea el destinatario exclusivo.

3. INFORMACIÓN DESCRIPTIVA DE LA DENUNCIA

[...]

4. JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS DE ESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA

[...]

5. ACTUACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

[...]

6. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES. IDENTIFICACIÓN DE DEBILIDADES DETECTADAS

[...]

[E]. Archivo]

De conformidad con el resultado de las averiguaciones realizadas, al día de la fecha de estas, **(i) no se consideran suficientemente acreditados los hechos denunciados** y, por tanto, las sospechas del denunciante eran infundadas.

A pesar de la No-acreditación de los hechos investigados, este Canal determina que **(ii) los hechos descritos por la Denunciante no han sido realizadas de manera deliberada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad.**

En virtud de cuanto antecede, **se da por concluida la investigación de la presente Denuncia y se procede al archivo del expediente**, cumpliendo en todo momento con la regulación aplicable al Canal Ético.

7. MEDIDAS PROPUESTAS

i. No hay acciones pendientes de realizar/Se proponen las siguientes acciones:

- ...
- ...
- ...

ii. Para la correcta ejecución de las medidas propuestas, se procederá la remisión del presente informe a la figura de EiDF que ostenta las facultades pertinentes para su aplicación, correspondiendo en el presente caso con:

- Consejo de Administración
- Otros:

(Especificar)

ANEXOS

(Todos aquellos Anexos previamente detallados a lo largo del presente Informe y debidamente archivados en soporte digital).

- ANEXO I: (...)
- ANEXO II: (...)
- ANEXO III: (...)